



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-594

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Cámara de Diputados, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

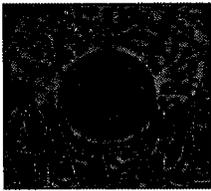
Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

17 JUN 2020

Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Los suscritos, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Lidia García Anaya, Daniel Gutiérrez Gutiérrez, Ricardo García Escalante, Josefina Salazar Báez, Marcela Guillermina Velasco González, Ruth Salinas Reyes, Carol Antonio Altamirano, Jorge Francisco Corona Méndez, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Raymundo García Gutiérrez, María Teresa Marú Mejía, Alfredo Porras Domínguez, Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz y Gloria Romero León, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Comisión Permanente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.** Conforme con la siguiente:

Saldaña



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año 2015 en materia de combate a la corrupción pretendió fortalecer la fiscalización superior a través de fortalecer las facultades de la Auditoría Superior de la Federación (ASF). Para convertirla en un contrapeso efectivo a los actos de corrupción; sin embargo, se advierte de una lectura integral del marco jurídico vigente en contraste con la realidad que vivimos, que faltaron aspectos relevantes de ser regulados en la legislación secundaria para dar plena operatividad a la reforma del texto constitucional.

Ello, porque la Ley reglamentaria, esto es la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, acotó, dentro de la definición de su autonomía constitucional técnica y de gestión, la capacidad de decidir sobre "sus resoluciones", omitiendo clarificar este concepto previsto en el texto y espíritu de la propia Norma Suprema. En este sentido, se necesita armonizar lo que establece el artículo 79 constitucional con la norma secundaria permitirá ajustarse a lo dispuesto expresamente en la Constitución.

Por otro lado, sobre la base del Boletín Número 3717 de la Comisión de Vigilancia de fecha de 19 de mayo del año en curso, donde la misma emitió posicionamiento respecto al ejercicio de los recursos públicos aplicados en los tres órdenes de gobierno con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, se exhortó a la ASF a realizar auditorías, atender denuncias y emitir recomendaciones para dar mayor efectividad a la fiscalización y la rendición de cuentas.



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

Sin lugar a duda, en los procesos de fiscalización superior, nuestro país no puede quedar a la zaga ante escenarios emergentes extraordinarios, como es la pandemia o cualquier otra contingencia que restrinja el contacto físico entre las personas. Al respecto, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) a través del Comité de Políticas Finanzas y Administración ha lanzado una iniciativa sobre el COVID-19, que se centra entre otros puntos en la necesidad de fortalecer el trabajo a distancia mediante la utilización de tecnologías. Adicionalmente, como ejemplo de las buenas prácticas internacionales en la materia, la Entidad Fiscalizadora de Suecia compartió en la INTOSAI que ante la crisis derivada del COVID-19 ha acelerado la transición hacia la digitalización en los procesos de trabajo, permitiendo la sustitución de firmas autógrafas en el llenado de sus formatos.

Por otra parte, en la actualidad las actividades de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación se han vuelto más complejas, no sólo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en el manejo, aplicación y administración de los recursos, sino también porque en su gran mayoría esta se entrega para su revisión de manera física. Esto implica, que se destinen una gran cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, en actividades como la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos, entre otros; lo que limita la revisión temprana de aspectos complicados o la identificación de áreas de posible riesgo.

Así, a efecto de fortalecer la rendición de cuentas, la modificación al artículo sexto de la Ley reglamentaria en comento, considera pertinente establecer que la Auditoría Superior de la Federación, como sujeto fiscalizador, señale los términos

que deberán atender las entidades fiscalizadas para la presentación de información en medios digitales, a través de reglas de carácter general.

Con esta modificación se contribuye a transitar de un esquema de revisión en papel a un electrónico, en el que a través de una herramienta tecnológica denominada “Buzón Digital” los entes fiscalizados podrán, entre otros aspectos, realizar el envío de manera oficial de la información electrónica y documentación digital relacionada con el proceso de fiscalización, mediante el uso de la firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.

Este esquema representa una mejora sustancial en las actividades de fiscalización. Toda vez, que se traducirá en una mayor eficiencia en el uso de recursos materiales y humanos, tanto de la Auditoría Superior de la Federación, como de los entes fiscalizados. Además, facilita la comunicación y realización de actividades de fiscalización sin necesidad del contacto físico entre los involucrados, aspectos que cobran mayor relevancia en situaciones que limitan la movilidad o el traslado de personas, como en los casos de desastres naturales o contingencias sanitarias, similar a la provocada actualmente por el COVID-19.

Asimismo, favorece la disminución en los tiempos de revisión e incrementa la transparencia en los procesos de fiscalización al establecer un canal digital seguro para la comunicación entre las partes.

En este sentido, el “Buzón Digital” no sólo será un referente a nivel nacional, sino también en el ámbito internacional. Además, instituciones como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), consideran a esta



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

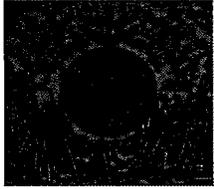
herramienta dentro de las buenas prácticas que se pueden implementar en el tema de fiscalización de recursos.

En consecuencia, el "Buzón Digital" forma parte de la nueva visión estratégica que está implementando la Auditoría Superior de la Federación y que se basa en la utilización de modernas herramientas tecnológicas en las actividades de fiscalización, las cuales incluyen la aplicación de tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial, el uso de técnicas de minería o análisis de datos y la visualización de datos, con la finalidad de facilitar el análisis e identificación de probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos.

Ahora bien, esta iniciativa de reforma es resultado de diversas reuniones de trabajo y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación que ha manifestado la necesidad de transitar hacia el uso de tecnologías, con el fin de fortalecer la eficiencia, la oportunidad y la innovación en el proceso de fiscalización superior a través del uso de las tecnologías de la información, en las cuales se identificó la relevancia de utilizar medios electrónicos o digitales seguros, mediante la utilización de un "Buzón Digital", Firma Electrónica Avanzada expedida por la autoridad competente –actualmente el Servicio de Administración Tributaria-, notificaciones digitales, sello digital de tiempo, entre otros elementos, que se registrarán por las reglas que esta emita.

Adicionalmente, la implementación de los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales, son elementos indispensables para transitar a la realización de auditorías en "tiempo real", acotadas en este momento a la presentación de denuncias, pero que sin duda deben convertirse en una regla de

5



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

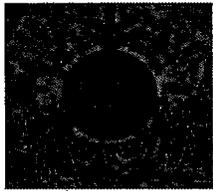
los procesos de fiscalización, considerando que éstas permiten realizar observaciones de manera inmediata, hacer recomendaciones y tener resultados de forma pronta y expedita.

La propuesta establece que, la Auditoría Superior de la Federación podrá a su juicio realizar el proceso de fiscalización por medios electrónicos o presenciales, en el entendido de que será obligatorio para las entidades fiscalizadas la utilización de medios digitales o electrónicos si esa es la vía por la que se da inicio dicho proceso, ello como parte de la Fiscalización Superior que realiza, lo cual se traducirá en una mayor eficiencia, oportunidad y protección al medio ambiente, uso de herramientas de *Big Data* e Inteligencia Artificial.

Estas medidas, servirán para fortalecer la independencia y autonomía de la revisión al limitar las reuniones presenciales a sólo las necesarias para el trabajo de Fiscalización Superior y permitirá a la Auditoría Superior de la Federación ejercer sus atribuciones a distancia, incluso en situaciones que limiten la movilidad o el traslado de personal como lo es la contingencia de salud pública actual y sucesivos fenómenos que por caso fortuito o fuerza mayor inhiben el contacto físico y los traslados a otros sitios del personal auditor y de los entes auditados.

En la utilización de medios electrónicos cobra relevancia el respeto irrestricto a los derechos de legalidad y seguridad jurídica. Por tal motivo, se propone adicionar dos artículos, para establecer las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en los procesos electrónicos de fiscalización superior, encauzando el ámbito de su actuación, a fin de que, por un lado, la Entidad Fiscalizada conozca las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otro, que el actuar de la autoridad se encuentre limitado y acotado, de manera que la posible afectación a

6



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

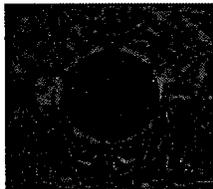
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

la esfera jurídica de las entidades fiscalizadas no resulte de un actuar contrario a la legalidad o al arbitrio de la autoridad.

En ese contexto, la propuesta que se presenta tiene como finalidad establecer los elementos mínimos indispensables que se estiman deben contemplarse en la Ley reglamentaria, a fin de no vulnerar los derechos de legalidad y seguridad jurídica. Adicionalmente, se propone que, una vez fijadas las bases mínimas en la Ley sobre los procesos electrónicos, se desarrollen a través de Reglas el procedimiento paso a paso de la fiscalización electrónica de carácter general emitidas por el titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Cabe comentar que, el fortalecimiento del marco jurídico en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, resulta de primera necesidad para acabar de forma efectiva con las irregularidades en el manejo de los recursos públicos, así como la opacidad y combatir con mayor eficiencia y eficacia la corrupción, misma que por reclamo de los mexicanos, los actores del gobierno, políticos y sociales no puede ser tolerada por mayor tiempo en nuestra esfera pública.

Para pronta referencia se presenta un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y la propuesta que se presenta:

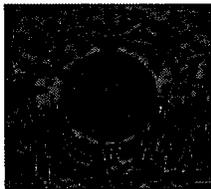


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII. (...)</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII (...)</p>
<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p>	<p>Artículo 6.- (...)</p> <p>Para los procesos de Fiscalización Superior, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

	<p>entidades fiscalizadas.</p> <p>El Auditor Superior de la Federación emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.</p> <p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p> <p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos.</p>

<p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría; II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste; III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación; IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será
-------------------------	---

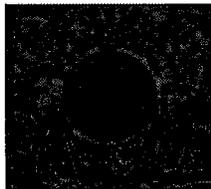


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

	<p>responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p> <p>V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;</p> <p>VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y</p> <p>VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

	<p>para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores</p> <p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores</p> <p>Artículo 59.- (...)</p> <p>Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación, o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente proyecto de iniciativa:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 59 y se adicionan el párrafo segundo del artículo 6; los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a II. (...)

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y **resoluciones**, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV a XXXIII. (...)

Artículo 6.- (...)



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

Para los procesos de Fiscalización Superior, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.

El Auditor Superior de la Federación emitirá las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

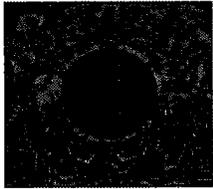
Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.

La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través del buzón digital constarán en expedientes electrónicos.

Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

- I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;**
- II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;**
- III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;**
- IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;**
- V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y**

producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

- VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de**

autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y

- VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.**

Artículo 59. (...)

Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación, **o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables.**



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento el Buzón Digital dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

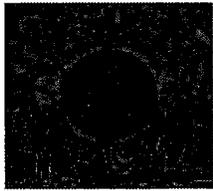
Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

Cuarto. La Cámara de Diputados realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 01 de junio del 2020.

Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación que la suscriben.

DIP. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO	
--	--

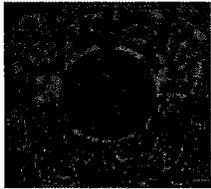


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA	
DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	
DIP. RICARDO GARCÍA ESCALANTE	
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ	
DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	

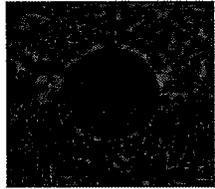


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

DIP RUTH SALINAS REYES	
DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO	
DIP. JORGE FRANCISCO CORONA MÉNDEZ	
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

DIP. MARÍA TERESA MARÚ MEJÍA	
DIP. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ	
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUÍZ	
DIP. GLORIA ROMERO LEÓN	